

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que suscriben de una parte, **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, que en lo sucesivo se le denominará **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en la Calle Madre de Dios N° 463, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO**, identificado con DNI N° 07881058 según consta en la Resolución Suprema N° 026-2019-MINEDU, de fecha 06 de noviembre de 2019; y de la otra parte, **LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante **LA ONPE**, con RUC N° 20291973851, con domicilio en Jirón Washington N° 1894, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Jefe Nacional de dicha entidad, señor **PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**, identificado con DNI N° 07881352, investido en el cargo en virtud de la Resolución N° 027-2020-PLENO-JNJ de la Junta Nacional de Justicia, y de conformidad con el literal m) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias.

Ambas partes, en adelante **LAS PARTES**, suscriben el presente Convenio bajo los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **EL IPD**, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y la Ley 28036, Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación y ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyendo un Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política del deporte en general, y organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza, a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías como componentes del deporte en general.
- 1.2 **LA ONPE** es un organismo constitucional autónomo del Estado que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 De acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, las Elecciones Generales para Presidente, Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes ante el Parlamento Andino se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

- 2.2 Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se dispuso la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por la existencia del COVID-19 durante el plazo de noventa días calendario, computados desde el 12 de marzo del 2020, posteriormente ampliado, a través del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, hasta el 07 de marzo del 2021.
- 2.3 Con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias fue declarado el Estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social. Cabe precisar que la citada norma, derogó, entre otros, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que desde el 16 de marzo del año 2020, decretó el Estado de Emergencia Nacional por iguales razones; asimismo, el primero de los decretos en mención estableció en su primera disposición complementaria final que, las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el indicado Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.
- 2.4 Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el 11 de abril de 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de Congresistas de la República y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino; asimismo, se precisó que, de darse una segunda vuelta electoral, esta se realizaría el 06 de junio de 2021.
- 2.5 A través de la Ley N° 31038 se establecieron normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, relativas a la emergencia nacional sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 2.6 Mediante Oficio N° 001019-2020-SG/ONPE, la Secretaría General de **LA ONPE** por especial encargo de la Jefatura Nacional de la citada Institución, se dirige al presidente del Instituto Peruano del Deporte – IPD, para solicitar su apoyo a fin de que temporalmente pueda ceder en calidad de préstamo locaciones o espacios físicos en los que sea posible organizar y ejecutar el Proceso de Elecciones Generales 2021, respetando las normas sanitarias, y adjuntan el proyecto de convenio para tales efectos.
- 2.7 Las oficinas y direcciones competentes de **EL IPD** han opinado favorablemente para la suscripción del convenio, elevando el proyecto del mismo para su aprobación al Consejo Directivo de conformidad con la Directiva N° 83-2020-IPD-OPP-UPLA, versión 04, denominada “*Aprobación y evaluación de los convenios suscritos por EL IPD*”.
- 2.8 En sesión de Consejo Directivo de **EL IPD**, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Colegiado aprobó por unanimidad delegar al Presidente de EL IPD la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con LA ONPE, pudiendo fijar en dicho Convenio las condiciones necesarias para la mejor operativización en el marco de la cooperación entre ambas entidades.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.3 Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y modificatorias.
- 3.4 Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria

- ocasionada por el COVID-19.
- 3.5 Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte.
 - 3.6 Decreto Supremo N° 018-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
 - 3.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 3.8 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y sus modificatorias.
 - 3.9 Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, Decreto Supremo que convoca a Elecciones Generales el 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
 - 3.10 Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus modificatorias.
 - 3.11 Resolución de Gerencia General N° 043-2018-IPD/GG, que aprueba la Directiva N° 83-2020-IPD-OPP-UPLA, versión 04, denominada “Aprobación y evaluación de los convenios suscritos por el Instituto Peruano del Deporte”.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

- 4.1 El presente Convenio tiene como objeto la autorización para el acceso y uso temporal, de predios de propiedad de **EL IPD** a favor de **LA ONPE** a fin de ser utilizados como sedes de votación en las Elecciones Generales 2021 convocadas mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, garantizando las medidas de control y seguridad sanitarias con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 31038. El acceso y uso a los predios no implicará una afectación en uso por parte de **EL IPD** que seguirá administrando los bienes indicados.
- 4.2 Las especificaciones relativas a los predios a utilizarse serán determinadas por **LAS PARTES** mediante la suscripción del “Acta de Determinación de Predios” y estarán sujetas a la disponibilidad de los mismos, según indique **EL IPD**. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que los predios serán utilizados por **LA ONPE** desde los diez (10) días previos a la fecha de las Elecciones Generales, hasta los cinco (05) días posteriores de concluidas las mismas. En caso se realice una segunda vuelta de Elecciones Generales se aplicarán los mismos plazos de uso antes indicados.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 Son compromisos de **LA ONPE**:
 - a) Recibir temporalmente los predios que **LAS PARTES** acuerden en el “Acta de Determinación de Predios”. De manera previa al uso de los predios se suscribirán las correspondientes “Actas de constatación del estado del predio al momento del inicio del uso por la ONPE”, por cada uno de ellos, las cuales dejarán constancia de las condiciones físicas de los predios antes de la utilización por **LA ONPE**.
 - b) Usar los predios entregados exclusivamente para la finalidad establecida en el objeto del Convenio y de conformidad con las demás condiciones establecidas en el mismo. Toda modificación, permanente o temporal a realizarse, ya sean instalación de rampas, apertura de accesos adicionales, mejora en la iluminación, entre otros, requerirá autorización expresa previa de **EL IPD**.

- c) Proporcionar a **EL IPD** el cronograma de actividades respecto de la implementación de aulas de capacitación y mesas de sufragio. Dicho cronograma deberá incluir las fechas de instalación y desinstalación correspondientes a la primera y segunda vuelta, de realizarse, de las Elecciones Generales.
- d) Garantizar la adecuada implementación de las aulas de capacitación y mesas de sufragio asumiendo todas las medidas de control y bioseguridad aprobadas por el Gobierno Nacional y demás autoridades competentes (tales como protocolos de limpieza y desinfección, uso obligatorio de equipos de protección personal, distanciamiento social, entre otras) y demás normativa aplicable.
- e) Contar con personal calificado, logístico, médico y de seguridad, durante el desarrollo de las Elecciones Generales, incluyendo la segunda vuelta, en caso se realice.
- f) Asumir los costos de servicios de limpieza, agua y electricidad y otros que involucren el funcionamiento y mantenimiento de los predios, en la proporción correspondiente, durante el periodo de uso de los mismos. Lo que será comunicado oportunamente a través del Coordinador del Convenio
- g) Asumir la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiese derivar de cualquier accidente ocurrido dentro de los predios, debiendo tomar las medidas de seguridad adecuadas a fin de evitar cualquier situación que ponga en peligro, la vida y salud de las personas que ocuparán los predios, así como para evitar cualquier acto que dañen, deterioren o modifiquen los predios, debiendo asumir los gastos de reparación o reposición de ser el caso.
- h) Brindar las facilidades al personal de **EL IPD** para la realización de inspecciones inopinadas a fin de verificar el proceso de acondicionamiento de los predios como sedes de votación en las Elecciones Generales 2021. Dichas inspecciones podrán realizarse sin notificación o aviso previo.
- i) Retirar el equipo electoral utilizado de los predios, y desinfectarlos de acuerdo con los Protocolos emitidos por la autoridad competente. En ese sentido, una vez concluido el desarrollo de la última votación (ya sea primera o segunda vuelta, de realizarse) **LA ONPE** deberá iniciar las acciones y gestiones pertinentes y en coordinación con **EL IPD** suscribir el “*Acta de verificación del estado del predio al finalizar el uso de la ONPE*”, la cual dejará constancia de cualquier incidencia ocurrida con relación a los predios.
- j) Respetar en todo momento las disposiciones de los Consejos Regionales del Deporte competentes en la circunscripción de cada predio y las que **EL IPD** emita o le comunique.
- k) Las demás obligaciones que se deriven de las anteriormente mencionadas y de la necesidad de cumplir con el objeto del Convenio.

5.2 Son compromisos de **EI IPD**:

- a) Autorizar el acceso y uso a **LA ONPE** a los predios previamente acordados por **LAS PARTES** en el “*Acta de Determinación de Predios*” para la finalidad prevista en el objeto de Convenio. De manera previa al uso de los predios se suscribirán las correspondientes “*Actas de constatación del estado del predio al momento del inicio*”

del uso por la ONPE”, por cada uno de ellos, las cuales dejarán constancia de las condiciones físicas de los predios antes de la utilización.

- b) Verificar el estado de los predios una vez que **LA ONPE** termine de utilizarlos para lo cual se suscribirá el “Acta de verificación del estado del predio al finalizar el uso de la ONPE”, quedando obligada **LA ONPE** a asumir las obligaciones establecidas en el literal g) del numeral 5.1 del presente Convenio.

5.3 Obligaciones de comunes de **LAS PARTES**:

- a) Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de la contraparte, relativas a logotipos, isotipos y otros signos semejantes protegidos por las normas vigentes. Toda autorización respecto al uso de los signos antes mencionados deberá otorgarse por escrito, de manera expresa, especificando el uso que se dará al signo y el plazo de dicho uso.
- b) Guardar confidencialidad y reserva de la información a que tenga acceso una parte de la otra, durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, de acuerdo con la norma vigente. Así, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.
- c) En el caso que la información brindada por **LAS PARTES** en virtud de este convenio incluya datos personales, se entiende que los mismos se entregan en calidad de encargados del banco de datos personales y para los fines que se hayan detallado en el presente convenio conforme a la normativa de la materia. Bajo ningún concepto podrá entenderse como titular del banco de datos personales a la parte que lo recibe, salvo excepción acordada por escrito. Así, los datos personales remitidos por **LA ONPE** a **EL IPD** o viceversa que se adquiera como consecuencia de la ejecución del presente convenio, serán solo tratados para el estricto cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación entre **LAS PARTES**.

6.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, los gastos relacionados con la implementación de las sedes de votación serán asumidos en su integridad por **LA ONPE**.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES** designa a un coordinador responsable:

- a) Por parte de **EL IPD**, el coordinador responsable será la Jefatura de la Oficina General de Administración.
- b) En el caso de **LA ONPE**, el coordinador responsable será el Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional - GOECOR.

- 7.2 Los coordinadores responsables designados en el numeral anterior podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de cada una de las partes, siendo el plazo de dicha comunicación de diez (10) días hábiles antes de suscitarse el cambio
- 7.3 Los Coordinadores responsables tienen a su cargo el seguimiento de la ejecución del presente Convenio debiendo informar a las instancias competentes de sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar la ejecución oportuna y el estricto cumplimiento del Convenio en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio, así como las medidas pertinentes que se requieran implementar.
- 7.4 Para los efectos señalados en el numeral anterior, los coordinadores podrán dejar constancia escrita de sus actuaciones y acuerdos por medio de actas suscritas en dos (02) juegos originales para cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 8.1 El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta cinco (05) días después de culminada la última votación (ya sea primera o segunda vuelta, de realizarse) de las Elecciones Generales del 2021.
- 8.2 Los coordinadores, cinco (05) días antes del vencimiento del convenio, elevarán un informe a sus respectivas entidades dando cuenta de los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en la ejecución de presente Convenio, con las recomendaciones a que hubiere lugar.
- 8.3 Sin perjuicio del plazo de vigencia antes establecido subsistirán las obligaciones contenidas en el literal i) del numeral 5.1, pago de servicios y otras que sean aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

- 9.1 Los compromisos y estipulaciones del presente Convenio podrán ser modificados y/o ampliados, incluyendo la prórroga de su vigencia, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes cumpliendo estrictamente con la normativa vigente.
- 9.2 Los trámites para la suscripción de la adenda que prorroga el plazo del Convenio serán gestionados por el área responsable en plazo mínimo de treinta (30) días calendario, antes de la culminación del mismo.
- 9.3 Una vez suscrita la adenda, ésta pasará a constituirse parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el cual constará por escrito.
- b) Unilateralmente conforme a la cláusula décima sexta.

- c) Incumplimiento de las obligaciones pactadas. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en el literal b) del numeral 5.1 de la cláusula quinta, de la cláusula décima o del numeral 12.3 de la cláusula décima segunda del Convenio **EL IPD** y **la ONPE**, según corresponda, podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
- d) Controversias o discrepancias insubsanables.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

- 12.1 **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 12.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
- 12.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD

- 13.1 **LAS PARTES** intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- 13.2 **EL IPD** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **LA ONPE** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **LA ONPE** conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 **LAS PARTES** acuerdan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.
- 14.2 Cualquier controversia surgida sobre la existencia, validez, nulidad, interpretación, incumplimiento, conclusión y cualquier otra materia vinculada al presente Convenio, será resuelta a través de negociación directa y amistosa mediante la suscripción de Memorandos de Entendimiento por parte de sus representantes legales o por quien estos designen los cuales serán de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES**.

- 14.3 Cuando la controversia no pueda ser resuelta por las vías establecidas en el numeral anterior, será sometida a arbitraje conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

- 15.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria por lo que toda comunicación entre ellas deberá ser cursada válidamente a dichos domicilios, salvo su modificación conforme con al siguiente numeral.
- 15.2 Toda variación de domicilio deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones que se hayan efectuado o cursado al domicilio anterior.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PARTES

- 16.1 Cualquiera de las partes podrá apartarse el presente Convenio sin que medie causal alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación cursada con treinta (30) días calendarios de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del Convenio.
- 16.2 A fin de poder ejercer el derecho regulado en el párrafo anterior la parte interesada no deberá encontrarse en situación de incumplimiento y no deberán existir obligaciones pendientes de cumplimiento o en ejecución, asumiendo las responsabilidades a que hubiere lugar en caso contrario.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente convenio, **LAS PARTES** proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima; siendo su fecha de suscripción la que aparece en la última firma digital.

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO
SALINAS**

Jefe de la Oficina Nacional de
Procesos Electorales

**GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN
CASTILLO**

Presidente del Instituto Peruano del
Deporte